



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La tutela judicial efectiva y el debido proceso, en los procesos de nulidad de los títulos de propiedad concedidos por COFOPRI, Piura 2020”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORA:

Abad Robledo, Evely Jhonela (ORCID: [0000-0002-6821-1221](https://orcid.org/0000-0002-6821-1221))

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: [0000-0003-4439-2993](https://orcid.org/0000-0003-4439-2993))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales.

PIURA — PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mis padres por ser mi inspiración, por darme su apoyo incondicional sin importar las circunstancias y por creer siempre en mí. A mis hermanos por alentarme siempre a seguir adelante. Y a mis mascotas por acompañarme en cada una de las amanecidas de estudio.

AGRADECIMIENTO

A Dios porque es gracias a él que he llegado hasta aquí; a mis padres porque demostraron compromiso en mi formación profesional; a mi docente, Dr. Dayron Denis Lugo por su paciencia a lo largo del curso y por ser nuestra guía y las personas que me motivaron a continuar hasta lograrlo.

Índice de contenidos

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	MARCO TEÓRICO.....	4
III.	METODOLOGÍA	11
3.1.	Tipo y diseño de investigación	11
3.2.	Variables y operacionalización	11
3.3.	Población, muestra, muestreo, unidad de análisis	12
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.5.	Procedimientos	17
3.6.	Método de análisis de datos	17
3.7.	Aspectos éticos.....	18
IV.	RESULTADOS.....	19
V.	DISCUSIÓN.....	27
VI.	CONCLUSIONES	33
VII.	RECOMENDACIONES	35
	REFERENCIAS	36

Índice de tablas

Tabla 1. Validación de Expertos ----- 16

Índice de figuras

Figura 1. Objetivo general -----	19
Figura 2. Objetivo general -----	19
Figura 3. Objetivo específico 1 -----	20
Figura 4. Objetivo específico 1 -----	21
Figura 5. Objetivo específico 2 -----	23
Figura 6. Objetivo específico 3 -----	24

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar la transgresión de los derechos constitucionales de tutela judicial efectiva y debido proceso en los procesos judiciales donde se impugna el título de propiedad concedido por COFOPRI, se utilizó un tipo de investigación propositivo y un diseño no experimental, transversal descriptiva. Como principales resultados se tuvo, del cuestionario aplicado a los trabajadores de COFOPRI, el 100 por ciento de los encuestados consideró estar de acuerdo con la idea que la nulidad del título de propiedad otorgado por COFOPRI constituye la naturaleza de un acto administrativo; asimismo, del cuestionario aplicado a abogados se tuvo que el 46,7 por ciento manifestó estar totalmente de acuerdo con la idea de que en los procesos de impugnación al título de propiedad lo que se cuestiona directamente es la validez del título como un acto administrativo conforme lo manifestado en la Casación 454-2017. Finalmente, se concluyó que el título en mención, constituye la naturaleza jurídica de un acto administrativo, que en aras de evitar la desnaturalización de las figuras jurídicas el proceso contencioso administrativo resulta la vía procedimental más idónea para impugnación de un título de propiedad otorgado por COFOPRI, no obstante, resulta necesario una ampliación en los plazos por tratarse de un proceso complejo.

PALABRAS CLAVE: Tutela judicial efectiva, debido procedo, título de propiedad, COFOPRI.

Abstract

The objective of this research is to analyze the transgression of the constitutional rights of effective judicial protection and due process in the judicial processes where the property title granted by COFOPRI is challenged, using a propositional type of research and a non-experimental, transversal descriptive design. The main results of the questionnaire applied to COFOPRI workers were that 100 percent of those surveyed agreed with the idea that the nullity of the property title granted by COFOPRI should be sued in relation to the grounds indicated in Law 27444; likewise, from the questionnaire applied to lawyers it was found that 46.7 percent stated to be in full agreement with the idea that in the processes of challenging the title of property what is directly questioned is the validity of the title as an administrative act as stated in Cassation 454-2017. Finally, it was concluded that the title in question, constitutes the legal nature of an administrative act, that in order to avoid the denaturalization of the legal figures the contentious administrative process is the most suitable procedural route for challenging a title granted by COFOPRI, however, it is necessary an extension in the deadlines because it is a complex process.

KEY WORDS: Effective judicial protection, due process, property title, COFOPRI.

I. INTRODUCCIÓN

La propiedad es un derecho constitucional que confiere al titular la facultad de gozar, usar, transferir y reivindicar un bien sin otras limitaciones más que aquellas señaladas en las leyes y en la Carta Magna, siendo la propiedad predial el derecho fundamental al que toda persona debe acceder. En tal sentido es que se han creado proyectos de saneamiento de tierras en la mayoría de países latinoamericanos, así se ha regulado, en Bolivia mediante el Instituto Nacional de Reforma Agraria, en Chile a través del Decreto Legislativo 2.695, un procedimiento especial de saneamiento vicioso de un predio, realizado por un órgano administrativo.

El Perú por su parte, mediante el (Decreto Legislativo N° 803 - Ley de promoción del acceso a la propiedad formal., s. f.) creó el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, como entidad encargada de ejecutar a modo integrado, el programa de Formalización de la posesión de tierras en todo el país. Al respecto, el autor Jiménez (2017) señala que COFOPRI tiene como finalidad principal sanear administrativamente los predios y a su vez otorgar títulos de propiedad fundamentalmente en asentamientos humanos o pueblos jóvenes en áreas urbanas, es decir, COFOPRI es una entidad de naturaleza pública destinada al reconocimiento de la adquisición real de la propiedad, que proviene de la necesidad de sanear una posesión informal o un título de propiedad emitido con vicios.

En tal sentido cabe señalar que, en la realidad peruana existen considerables casos judiciales sobre la nulidad de tales títulos de propiedad, cuestionamiento que ha implicado para la jurisprudencia un tanto controversial, dado que, por un lado, se impugna el título de propiedad propiamente dicho, mientras que, por el otro, se impugnan tanto un mejor derecho de propiedad de quien se logró inscribir en calidad de propietario.

Jurisprudencialmente no se ha desarrollado una posición unificada, así, en la Casación 780-2016-Arequipa (2016) considera que las acciones de nulidad referidos a los títulos de propiedad emitidos en el marco de un proceso de formalización desarrollado por COFOPRI deberán ser tramitadas en la acción Contenciosa Administrativa, puesto que al referirse a COFOPRI se está haciendo alusión a una entidad pública que dentro del margen del derecho público ha emitido

un acto administrativo capaz de formar situaciones de importancia jurídica sobre los intereses, deberes o potestades de los administrados; mientras que en la Casación N° 4627-2017 (2019) se estableció que la nulidad de estos títulos de propiedad podrán tramitarse en el proceso civil a fin de no menoscabar el derecho de una tutela judicial efectiva del administrado.

Jurisprudencia que por donde se le mire, genera incertidumbre para el ciudadano y en consecuencia, una vulneración a sus derechos reconocidos constitucionalmente, como el debido proceso y la tutela judicial, toda vez que en la realidad, los ciudadanos interesados en la impugnación de los títulos materia de la presente investigación actúan judicialmente a través de la vía ordinaria civil corren el riesgo de que su demanda sea declarada improcedente a fin de que actúe a través de la vía contencioso administrativa, no obstante, dadas las deficiencias del sistema judicial peruano, al momento de la calificación de demanda, los tres meses establecidos para la acción contencioso administrativa señalados en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo (s. f.), ya han transcurrido.

Es por ello que se presenta como problema de investigación el siguiente: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso en las acciones judiciales sobre nulidad de títulos de propiedad concedidos por COFOPRI en el Distrito judicial de Piura, 2020?

Por tal sentido, la justificación de la presente investigación encuentra un sustento teórico puesto que se pretende insertar nuevos conocimientos para perfeccionar la vía procedimental en la cual se tramitan las demandas sobre nulidad de los títulos de propiedad materia de estudio, a fin de asegurar el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Carta Magna, como la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Asimismo, encuentra una justificación práctica porque con los resultados de la investigación se busca solucionar la controversia suscitada al momento de acudir a un órgano jurisdiccional buscando la nulidad del documento otorgado por COFOPRI mediante el cual se transfiere la propiedad de un bien en la provincia de Piura. Metodológicamente puesto que se trata de una investigación analítica, que a través del instrumento del cuestionario busca obtener los resultados propicios que

respalden la presente investigación y finalmente proponer una posible solución al problema.

Por consiguiente, el objetivo general es: Valorar la transgresión de los derechos constitucionales de la tutela judicial efectiva y del debido proceso en las acciones judiciales de nulidad del título de propiedad concedido por COFOPRI en el distrito judicial de Piura, 2020.

Por lo que, se tiene como objetivos específicos los siguientes:

- Analizar la naturaleza jurídica del título de propiedad emitido por COFOPRI y consecuentes causales de nulidad en la provincia de Piura.
- Analizar la naturaleza de los procesos judiciales que versen la nulidad de título de propiedad concedido por COFOPRI en la provincia de Piura.
- Fundamentar la necesidad de implementar un plazo más largo en la acción contencioso administrativa para demandar la nulidad del título de propiedad concedido por COFOPRI.

La hipótesis bajo la que se ciñe la presente investigación es:

Si se fortalece el proceso contencioso administrativo para unificar criterios y poder utilizarlo como vía procedimental idónea y exclusiva para accionar judicialmente la nulidad de los títulos de propiedad concedidos por COFOPRI en la provincia de Piura, se garantizará el respeto de los derechos constitucionalmente reconocidos de la tutela judicial efectiva y el debido proceso de los administrados.

II. MARCO TEÓRICO

Para dar un sustento empírico a esta investigación se ha reunido algunos **antecedentes nacionales**, así se encuentra a Jaimes (2018) en su investigación *“El proceso contencioso administrativo vía procedimental idónea para impugnar judicialmente los títulos de propiedad emitidos por COFOPRI como un reconocimiento al principio de tutela jurisdiccional efectiva”*, tuvo como objetivo explicar la posibilidad de emplear la acción contenciosa administrativa como un medio procedimental idóneo para demandar la nulidad de los Títulos de Propiedad concedidos por COFOPRI, ante un órgano judicial en el Distrito de Ancash. Fue una investigación de tipo cualitativo, para la recolección de datos utilizó el instrumento de registro documental, su población, muestra y muestreo estuvo compuesta por Expedientes de la Corte Superior de Justicia de Ancash, expedientes sobre la nulidad de Acto jurídico contenido en el título de propiedad mencionado. Como resultado obtuvo que la impugnación del Título de propiedad será mediante de la acción contenciosa administrativa en atención a lo señalado en la Ley N° 27444. Finalmente, concluyó que por ser COFOPRI una ente de naturaleza pública y por ser este quien emite el documento instrumento de la formalización dicho Título de Propiedad constituye la estructura de un acto administrativo.

Este antecedente sirve como base de la presente puesto que si bien es cierto el título de propiedad concedido por COFOPRI será una manifestación de consistencia pública y por tanto debe ser tramitado por la vía que plantea el autor, también es cierto que el proceso contencioso administrativo en su estado real como vía procedimental para asuntos de nulidad de títulos de propiedad concedidos por COFOPRI, no garantiza una tutela judicial efectiva para el recurrente, en tanto que sus plazos de caducidad son muy cortos, cuestion pasible de estudio.

En ese orden de ideas, Narvaez (2018) en la investigación *“Posesión y Saneamiento de terrenos comunales y el desarrollo socioeconómico en la comunidad campesina de Huasacache del Distrito de Coalaque, Región Moquegua – 2018”*, planteó como objetivo establecer la relación entre el desarrollo de la Comunidad Campesina objeto de su estudio y la posesión y la formalización de terrenos. Fue una investigación con diseño descriptivo correlacional, utilizó como

instrumento al cuestionario, cuya población fue de 150 comuneros, una muestra de 45 comuneros y utilizó un muestreo aleatorio simple. Se obtuvo como uno de los resultados que se podrá adquirir créditos comerciales si es que se suprime la cadena de ítems conectados a la entrega del título de propiedad como efecto de la formalización de la posesión. Concluyó que la formalización o saneamiento de predios comunales es de gran importancia puesto que el título consecuente de este procedimiento va a facilitar la obtención de préstamos.

Este antecedente sirve como sustento para esta investigación porque en ella se estudia el procedimiento de formalización de posesión de predios en determinada comunidad, procedimiento del cual resulta el título de propiedad de saneamiento emitido por el Proyecto Especial Titulación de Tierras hoy fusionado por COFOPRI.

De igual manera, se encuentra a Cruz y Espinoza (2015) en su tesis denominada *“Incidencia del carácter impugnabile de los títulos de propiedad emitidos por COFOPRI y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el marco de un estado constitucional de derecho”* tuvieron como objetivo señalar la correspondencia existente entre la variables, por un lado la tutela judicial efectiva y por el otro, la impugnabilidad de los títulos de propiedad concedidos por COFOPRI. Fue una investigación de tipo analítica, inductiva, hermenéutica y descriptiva, utilizaron como técnica a la observación y el fichaje, con una población constituida por el total de expedientes referidos a la impugnación de los títulos de propiedad del distrito judicial La Libertad de los años comprendidos entre 2007 – 2011. Concluyeron que al declararse improcedente la demanda o se emitiera un fallo inhibitorio, en aquellas peticiones que impugnen el título de propiedad emitido por COFOPRI, se está perjudicando y dejando en estado de indefensión al administrado.

Asimismo, se ha reunido antecedentes **internacionales** donde se identifica a Ruf (2019) quien en su investigación “La tutela judicial efectiva y el plazo de caducidad para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa en la Provincia de Río de Janeiro” tuvo como como objetivo analizar el plazo perentorio regulado en Río de Janeiro para interponer una petición mediante la acción contencioso-administrativa. Luego de un análisis de sus variables, llega a la conclusión que el intento de acceso a la jurisdicción por parte del administrado puede significar la pérdida del derecho

en tanto que la demora originada en la búsqueda del abogado sería difícil debido a la informalidad que juega en contra de este.

Este antecedente refuerza la presente investigación en tanto que por un lado demuestra la importancia del proceso contencioso administrativo, pero por el otro, expone la insuficiencia del mismo respecto del tiempo de caducidad para accionar judicialmente.

Por su parte Zambrano (2017) en su investigación *“Tutela efectiva imparcial como garantía de seguridad jurídica entre particulares y el Estado”*, estudia la tutela judicial imparcial entre el Estado y particulares. Fue una investigación que realizó un análisis explicativo de las normas relacionadas a la tutela judicial efectiva vista como una garantía procesal entre los particulares y Estado. Logró obtener como resultados que con la implementación de la legislación orgánica procesal en Ecuador se ha coadyuvado al respeto de la tutela judicial efectiva como garantía de seguridad jurídica. Finalmente concluyó que en la actualidad aún se sigue favoreciendo los actos administrativos y el sector público y se sigue dejando en estado de indefensión al administrado.

Este trabajo sirve de base para conocer la naturaleza de la acción contencioso administrativa y determinarla como vía idónea en los procesos de nulidad de títulos concedidos por Cofopri, no obstante, de instituir ciertas modificaciones al mismo por cuanto se trata de un proceso de un particular frente a un Estado que sigue dejando en situación de indefensión al administrado.

En esa línea Paredes (2018) en su investigación titulada *“La vulneración al debido proceso por la inexistencia del recurso de apelación en el proceso contencioso administrativo en Ecuador”*, tuvo como objetivo determinar la incorrecta utilización del término contencioso administrativo en tanto que lo contencioso requiere la intervención judicial pero no todo lo judicial es precisamente contencioso, fue un estudio descriptivo. Luego del análisis de la información y teorías presentadas concluyó que a pesar de que la Constitución de Ecuador es garantista, la doble instancia en este proceso no se aplica siendo una garantía directa que permite a los administrados impugnar los errores, vicios y arbitrariedades en las que pueden incurrir los órganos del Estado.

La investigación mencionada importa porque realiza un análisis del derecho de debido proceso visto como una garantía del derecho de defensa de un administrado, pero además, se demuestra el grado de vulneración del mismo en caso que el administrado no pueda acceder a la justicia a fin de impugnar algún acto administrativo.

Además de los precitados, González (2017) en su investigación denominada *“Límite temporal a la invalidez y a la nulidad del acto administrativo de saneamiento de título de dominio, D.L. 2.695 y sus efectos en la inscripción conservatoria”*, planteó como objetivo determinar los plazos relacionados con la invalidez y nulidad del acto administrativo que emerja de un proceso de saneamiento realizado legalmente por alguna entidad administrativa. Concluyó que el título de saneamiento de dominio tiene un carácter inusual cuya ejecución corresponde a la Secretaría Regional de Bienes Nacionales mediante el procedimiento administrativo siendo impugnabile judicialmente en el lapso de 30 días.

Este antecedente da una visión del procedimiento de saneamiento de dominio en Chile, el mismo que da como resultado el acto administrativo equivalente al título de propiedad concedido por Cofopri en el Perú, en esta investigación se demuestra la importancia del tiempo de caducidad para la acción judicial de los afectados por tal acto y su afectación al administrado.

En ese sentido, se abordan las siguientes **definiciones y teorías**:

El debido proceso circunda la totalidad de las libertades fundamentales de naturaleza procesal, o como señala el autor Arroyo (2020), es el derecho al cumplimiento de las etapas del proceso prescritas en la norma, buscando resguardar los derechos individuales de las partes del proceso y la ejecución de la sentencia de forma justa, oportuna, firme y transparente.

Para el autor Castillo (2013) el debido proceso hace referencia al aspecto dinámico y subjetivo del proceso, es decir, al conjunto de procedimientos o fases que se debe cumplir desde el inicio de la causa hasta su ejecución; y, la tutela judicial no es más que el aspecto estático y objetivo del proceso, es decir, a la situación obtenida luego de una solución plena del litigio.

Este derecho encuentra su origen en el derecho inglés como un reemplazante de su antiguo concepto de gozar el derecho a “su día en la corte”, pero también comprende una variedad de principios que mínimamente deben enmarcar un proceso a fin de garantizar a quien acude a la justicia la certeza y legalidad del resultado, siendo por lo tanto, un derecho ligado sucintamente al derecho de tutela judicial efectiva. (Chiabra, 2010).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (s. f.) imparte una variedad de lineamientos a fin de garantizar un debido proceso, estableciendo en su artículo ocho inciso uno que, todo individuo tiene derecho a ser atendido en la tramitación de cualquier imputación planteada contra este, o para la precisión de sus derechos y obligaciones en cualquier materia de índole jurídica, con las garantías legales adecuadas en un plazo racional, por un juzgador o juzgado con capacidad y autonomía previamente señalada en la ley.

Si bien, la Constitución Política del Perú (1993) no señala de manera explícita al debido proceso, en su artículo 139° hace alusión al mismo señalándolo como la facultad de todo ciudadano a ser oído y atendido por una jurisdicción competente en la materia y legalmente establecida.

Por su parte, la tutela judicial efectiva según Sotero (2013), comprende el deber del Estado de garantizar un proceso con las mínimas garantías, que otorgue al administrado la posibilidad para poder intervenir en algún proceso con asuntos relacionados a sus intereses; en otras palabras, comprende el derecho a conseguir una resolución razonada con la cual se finalizará el proceso, así como, a que lo decidido por la autoridad sea cumplido en su cabalidad.

La tutela judicial efectiva significa la facultad de alcanzar a la justicia como una determinación constitucional para impedir el quebranto de las garantías judiciales y derechos que se aspiran hacer valer en esa vía. (Araújo 2011). Este derecho implica la garantía de ser atendido al momento de acudir a un ente responsable de administrar justicia, la garantía a la efectividad de lo resuelto por tales órganos y/o el derecho a tener una garantía tutelar respecto de la acción judicial frente al poder-deber de los impartidores de justicia.

Para Monroy (1996, citado en Chaves, 2015), es necesario diferenciar la tutela judicial antes del proceso y tutela judicial durante el proceso, estableciendo que la primera es la responsabilidad del Estado de proporcionar a la colectividad las herramientas jurídicas necesarias para garantizar que el proceso judicial sea la vía más apropiada para resguardar los derechos individuales en tanto sean afectadas por el Estado o por particulares, y la segunda, referida a la obligación del Estado de conferir a una persona parte de un proceso las garantías suficientes para que le permita realizar con plenitud sus derechos.

Ahora bien, mediante el Glosario de términos de COFOPRI (s.f.) una manera de probar la existencia de una relación jurídica es a través del título, el mismo que siguiendo la lógica de lo señalado en el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA (2006), se define al Título de propiedad otorgado por esta entidad, como un instrumento a través del cual se traspasa el derecho real de pertenencia de un terreno, adquirido onerosa o gratuitamente. Asimismo, se ha señalado que el título de propiedad es un manuscrito que certifica el dominio o derechos sobre un bien inmueble. (Sunarp, 2020). Se trata de un título que se emite en el marco de la formalización de un predio como consecuencia de la gestión de un saneamiento de la posesión informal de un bien inmueble, el mismo que posteriormente será inscrito, puesto que cuenta con mérito suficiente para ello.

En tal sentido, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (T.U.O. de la Ley 27444, s. f.) conceptualiza el acto administrativo como aquella manifestación unilateral de voluntad de los órganos administrativos, emitida al margen del derecho público, cuyos efectos están dirigidos al ámbito externo de la administración, predestinadas a modificar la situación jurídica concreta de los administrados.

En consecuencia la revisión de dichos actos administrativos corresponde realizarse mediante el proceso judicial competente por cuestión de materia, esto es, a través del proceso contencioso administrativo, que para el autor Huapaya (2006), será utilizado como conducto procesal ordinario para tutelar los derechos de los administrados, ante las acciones de la administración pública que hubieren originado la vulneración de determinados derechos.

El proceso contencioso administrativo tiene su origen en el principio de la separación de poderes, especialmente, de aquella mecánica de frenos y contrapesos entre los poderes públicos, toda vez que, si bien las entidades manifiestan unilateralmente una voluntad estatal, es el poder judicial el encargado de revisar si tales actuaciones se encuentran en el marco legal establecido, por lo que, la finalidad de este proceso será controlar jurisdiccionalmente las actuaciones de la administración pública, pero además, tendrá una finalidad proteccionista de la legalidad y los intereses de los administrados. (Huapaya y Alejos 2019).

En suma, se trata de un proceso de jurisdicción plena, cuyos objetivos centrales son el control judicial de las acciones externas de la administración pública y la vigencia efectiva de las situaciones jurídicas de los derechos de los particulares, con la finalidad restitutoria de derechos de los ciudadanos. (Anacleto, 2016)

Bajo esa premisa, el autor Riascos (2008) señala que existen las siguientes teorías respecto de la impugnación del acto administrativo, encontrando las siguientes:

- Orgánica: Se tratará de un acto administrativo cuando haya una decisión con efectos jurídicos, declarada unilateralmente por un ente, autoridad u organismo concerniente al poder ejecutivo.
- Material o de contenido: El acto administrativo debe ser calificado conforme a su naturaleza jurídica, con arreglo a un contenido general creando situaciones jurídicas que constituyan efectos globales, o con arreglo a un contenido individual, mediante el cual se genere efectos jurídicos individuales sobre sujetos individualizables y determinables.
- Funcional o jurisdiccional: La impugnabilidad del acto administrativo debe ser tramitada ante una autoridad especial, caso contrario, si se presenta la impugnabilidad de un acto no administrativo debe tramitarse en la vía jurisdiccional ordinaria.
- De jerarquía normativa o Merkleliana: Sustenta que para la impugnación de un acto administrativo debe evaluarse la Constitución como base fundamental de un sistema normativo compuesto por leyes de órganos del Estado.

Cabe precisar que la presente investigación tiene una inclinación por la teoría de jerarquía normativa o Merkleliana, en tanto que el derecho administrativo peruano requiere que un acto administrativo respete las normas constitucionales, siendo en tal sentido la regulación del inciso uno, artículo diez del T.U.O. de la Ley N° 27444, que establece como causal de nulidad la contravención a la Constitución u otras leyes reglamentarias.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El enfoque de la presente investigación es mixto, dado que para los autores Hernández et al. (2014) las investigaciones con este enfoque utilizan métodos sistematizados y prácticos de investigación que involucran el acopio y el estudio de datos tanto cuantitativos como cualitativos, asimismo se trata de una investigación de tipo propositiva, que según el autor Tantaleán (2015) es aquella en la cual el investigador buscará mejorar las relaciones en sociedad realizando una propuesta de solución al problema, asentando la investigación en una insuficiencia y una vez tomada la información descrita realizando una propuesta, así como el presente caso, dado que se busca proponer al proceso contencioso administrativo como la vía procedimental idónea y exclusiva para las acciones judiciales sobre impugnación de títulos de propiedad concedidos por Cofopri, valorando la posibilidad de una ampliación excepcional en los plazos, ello en busca del ejercicio pleno del derecho al debido proceso y la tutela judicial.

Asimismo, el presente estudio se rige en un diseño no experimental, que según los autores Sousa et al. (2007) no tienen un manejo de grupos de asimilación; además de ser transversal descriptiva que según los autores (Hernández et al., 2010) el investigador se limita a observar la variable en su medio congénito con la finalidad de analizarlos con posterioridad, es decir, se desarrollan sin la manipulación intencionada de las variables y la recopilación de datos se realiza en una sola oportunidad.

3.2. Variables y operacionalización

De acuerdo con Espinoza (2018), una variable es aquel fenómeno abstracto objeto de estudio en una investigación, capaz de adquirir varios valores concretos en torno a los escenarios que se presenten en la realidad, es decir, son calificaciones

generales que comprenden una serie de conceptos con el fin de posibilitar al investigador la disposición de un referente teórico para determinar aspectos propios de su estudio.

Respecto de la operacionalización, Cabezas et al. (2018) la definen como aquel proceso a través del cual, se convierte una variable abstracta, teórica en un término concreto medible y observable, es decir, dicho procedimiento va a facilitar al investigador la transformación de una propiedad teórica en una propiedad concreta o empírica.

Las variables objeto de la presente investigación son:

- Como variable independiente: Título de propiedad emitido por COFOPRI, que según el Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, es aquel instrumento mediante el cual se formaliza la propiedad inmueble.
- Como variable dependiente: La tutela judicial efectiva y el debido proceso. Para el autor Sotero (2018) la tutela judicial efectiva comprende la posibilidad del administrado para poder intervenir en algún proceso con asuntos relacionados a sus intereses; el derecho a conseguir una resolución razonada; y, el derecho a la efectividad de dicha tutela.

Asimismo, Arroyo (2020) señala que el debido proceso es el derecho a la observancia de las etapas del proceso tal cual se encuentran prescritas en la norma, con la finalidad de resguardar los derechos individuales de las partes del proceso y la posterior ejecución de sentencia de forma justa, oportuna, firme y transparente. **(Anexo 03 – Matriz de operacionalización de variables)**

3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis

La población o universo es la globalidad de elementos que componen la esfera del interés de análisis y sobre el cual se busca colegir las conclusiones del tema de investigación, conclusiones de diversa naturaleza, tanto estadística como sustantiva o teórica. (López y Fachelli, 2015).

En ese sentido, la presente investigación tendrá como **primera población** a cuarenta (40) trabajadores de la Dirección de Formalización Integral e Individual de

COFOPRI en la provincia de Piura, encargados de emitir los títulos de propiedad materia de impugnación.

La muestra por su parte es un subconjunto de aquellos elementos con características definidas pertenecientes al conjunto instituido como población, se trata de un subconjunto reflejo fiel de la población sobre el cual se van a recolectar los datos. (Hernández et al., 2014). Por lo que, la muestra que se utilizará será una de tipo no probabilística, en tanto que será la investigadora quien seleccionará los elementos de la muestra en función de los criterios previamente establecidos. (Corral et al., 2015).

Asimismo, se utilizará un muestreo intencional, que según los autores Otzen y Manterola (2017) es aquel que permite al investigador seleccionar aquellas unidades características de una población circunscribiendo la muestra sólo a los casos que comprendan las mismas, generalmente es utilizado cuando la población es muy variada y la muestra a utilizar es pequeña. Razón por la cual se han determinado criterios para su selección:

- Criterios de inclusión:
 - o Funcionarios de COFOPRI que tengan sus ocupaciones relacionadas directamente con la emisión del título de propiedad.
 - o Trabajadores que desarrollen funciones legales en el procedimiento de formalización.
- Criterios de exclusión:
 - o Trabajadores de direcciones o subdirecciones que no tengan relación directa con el proceso de la emisión del título de propiedad.
 - o Trabajadores que no conozcan el aspecto jurídico del proceso saneamiento de la propiedad.

En atención a lo señalado, la muestra de la primera población será de doce (12) trabajadores de COFOPRI.

Asimismo, como **segunda población** se tendrá a 40 abogados especialistas en derecho administrativo del distrito de Piura que realicen la defensa en asuntos contenciosos administrativos.

La muestra será de tipo no probabilística, la misma que según Hernández et al. (2014) la elección de las unidades de muestra no depende de la posibilidad, sino de aspectos ligados con las características propias del estudio o con las intenciones del estudioso. Asimismo, el muestreo será por conveniencia en tanto que la muestra seleccionada serán aquellos casos accesibles para la investigadora, que conviene ser incluidos como tal por razón de accesibilidad y proximidad.

- Criterios de inclusión:
 - o Abogados especializados en derecho administrativo.
 - o Abogados que realicen el patrocinio en asuntos contenciosos administrativos.
 - o Abogados con no menor de 4 años de ejercicio profesional.
- Criterios de exclusión:
 - o Abogados que se desempeñen en otras áreas del derecho: derecho penal, derecho de familia, derecho laboral.
 - o Abogados con menos de 4 años de ejercicio profesional.

Por todo ello, la muestra con la que se trabajará en la presente investigación será de quince (15) abogados especialistas en derecho administrativo que tramiten asuntos contenciosos administrativos.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según el autor Arias (2012), la técnica es el proceso o manera de conseguir los datos o información, recogida en un medio material a fin de evitar su pérdida al momento de ser procesados y examinados. En tal sentido, la presente investigación utilizará la encuesta para la recolección de datos para ambas poblaciones, que a palabras del mismo autor, la encuesta procura conseguir información de un grupo de la población de interés, pudiendo ser oral consistente en un interrogatorio o escrita realizada mediante un cuestionario.

Para el autor Martínez (2013), el instrumento será lo que permita operativizar a la técnica. Por lo que, en esta investigación se utilizará como instrumento a la encuesta escrita o cuestionario que consta de una serie de preguntas y otras indicaciones con el fin de recopilar información de los encuestados. (Kabir, 2016). El mismo que ha sido realizado y diseñado por la autora,

acorde con la normativa establecida y utilizando como base la matriz de operacionalización de variables; de lo que se tiene como instrumento final a dos cuestionarios, el primero encaminado a aplicarse a los doce trabajadores del COFOPRI, especializados en la emisión del Título de propiedad; y el segundo encaminado a aplicarse a los abogados especialistas en derecho administrativo del distrito de Piura que realicen la defensa en asuntos contenciosos administrativos. **(Anexo 04 –Cuestionario dirigido a los trabajadores especialistas del COFOPRI en Piura y Anexo 05 – Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en derecho administrativo del distrito de Piura)**

La validez del instrumento está referida al nivel de eficiencia con la que este evalúa la variable que se procura medir, pudiendo haber validez de contenido que no es otra cosa que el grado de conocimiento del tema específico, validez de criterio que se instaura al certificar la herramienta de recolección de datos, luego de compararlo con un razonamiento externo que busca medir algo semejante; y validez de constructo referida al grado de corrección con el que dicho instrumento mide un conocimiento teórico. (Hernández et al., 2006).

Los instrumentos a utilizar, estarán expuestos a un análisis de validez del contenido, que se constituirá a través del documento denominado Constancia de Validación, en la cual se podrá medir la consistencia, coherencia, objetividad, metodología claridad, actualidad, organización, suficiencia e intencionalidad, siendo los especialistas en la materia que lo calificarán como: Deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente, para finalmente consignar la firma a manera de señalar aprobación. **(Ver anexo 06 –Constancias y Fichas de Validación del Instrumento)**

En este caso para efectos de la validación, se ha solicitado la colaboración de los siguientes especialistas: Magister Milton Cesar Coronado Villarreyes, especialista en Derecho Constitucional y Administrativo, se ha desempeñado como docente de Derecho administrativo y derecho procesal administrativo en la Universidad Cesar Vallejo; Doctora Jesús María Sandoval Valdiviezo, se ha desempeñado como docente especialista en metodología de la Investigación, actualmente docente de Derecho en la

Universidad Católica Los Angeles de Chimbote; Doctor Juan Carlos Bustamante Zavala, quien imparte clases en la Universidad Cesar Vallejo en la escuela de Derecho y desempeña el papel de Presidente de la Segunda Sala del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, y Fiscalización de SUSALUD.

Tabla 1. Validación de Expertos

N°	Datos del experto	Nivel de validez
01	Mg. Milton Coronado Villarreyes Docente de derecho administrativo y procesal administrativo	MUY BUENO/ EXCELENTE
02	Dr. Juan Carlos Bustamante Zavala Abogado especialista en procedimientos administrativos y docente universitario	BUENO
03	Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo Abogada y docente universitaria en metodología de la Investigación	BUENO/MUY BUENO

La confiabilidad hace alusión al nivel de consistencia y coherencia que el instrumento vaya a producir. (Hernández et al., 2006). En tal sentido, para la confiabilidad del instrumento, la presente investigación aplicará el alfa de Cronbach para cada grupo de preguntas de las dos variables, utilizando el análisis de consistencia Alfa de Cronbach.

Para la determinación del grado de confiabilidad se utilizó el procesador de datos SPSS Statistic Versión 25, mediante el cual se procesaron los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a trabajadores de COFOPRI, de lo que se tuvieron tablas de frecuencia simple y porcentual con una fiabilidad de 0,892 con 11 elementos, dato que constituye una confiabilidad aceptable. **(Anexo 07 – Análisis de confiabilidad)**

De la misma forma se trabajó con los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a abogados especializados en derecho administrativo que desarrollen asuntos contenciosos administrativos, toda vez que estos fueron sometidos a un procesamiento empleando el programa SPSS Statistic

versión 25, de la cual se obtuvieron tablas de frecuencia simple y porcentual con una fiabilidad de 0,863 con 12 elementos, dato que constituye una confiabilidad aceptable. **(Ver anexo 08 – Análisis de confiabilidad)**

3.5. Procedimientos

- Se delimitó la población a la cual se aplicaría el instrumento de la presente investigación, considerando a los especialistas encargados de la emisión de títulos de COFOPRI; y a los especialistas del derecho administrativo que realicen la defensa en asuntos contenciosos administrativos.
- Se procedió a elaborar los instrumentos de recolección de datos, en principio, un cuestionario para los especialistas encargados de la emisión de títulos de COFOPRI en Piura, el mismo que constó de ocho preguntas, con respuestas en escala de Likert, teniendo como opciones: Totalmente de acuerdo, de acuerdo en parte, en desacuerdo. Y en segundo orden, un cuestionario para los especialistas del derecho administrativo que realicen la defensa en asuntos contenciosos administrativos en el distrito de Piura, el que constó de nueve preguntas y de igual manera se utilizó la escala Likert para las respuestas, teniendo como opciones: Totalmente de acuerdo, de acuerdo en parte y en desacuerdo.
- Se procedió a validar el instrumento para poder aplicarlos.
- Se aplicó el cuestionario a los doce (12) trabajadores del COFOPRI en Piura y a los 15 abogados especialistas en derecho administrativo que realicen la defensa en asuntos contenciosos administrativos en el distrito de Piura.
- Se recopilaron los datos obtenidos en los cuestionarios, para procesarlos a través del Programa SPSS 25.

3.6. Método de análisis de datos

Se realizó una prueba pilo, utilizando el Alfa de Cronbach a través del Programa estadístico IBM SPSS Statistic versión 25, a fin de conocer el grado de confiabilidad del instrumento a aplicar, utilizando el referido

programa para la tabulación de datos donde se señalarán las variables de estudios.

Asimismo, en el desarrollo de la investigación se utilizará el programa IBM SPSS Statistic versión 25, con posterioridad para el procesamiento de la información que se obtenga al aplicar el instrumento, a fin de poder realizar la interpretación de los resultados que se presentarán a través de tablas y gráficos del programa en mención.

El método de análisis de datos que se va a utilizar es el método hermenéutico que puede proporcionar orientación para resolver problemas de interpretación de acciones humanas, textos y otros materiales significativos ofreciendo las herramientas basadas en una sólida evidencia empírica. Este método aborda problemas de interpretación específica en las disciplinas como la jurisprudencia, la teología y la literatura.(George, 2020).

3.7. Aspectos éticos

El presente estudio encuentra fundamento en la problemática actual en el área del derecho procesal administrativo, en tal sentido es que se ha seleccionado una variedad de bibliografía encontrada en repositorios que otorgan confiabilidad; entre esta bibliografía se encontró libros, tesis, documentos de sitios web, y revistas de impacto, que se interpretaron en la presente, citándolos bajo los lineamientos establecidos por las normas APA.

Se ha observado el principio de beneficencia en tanto que la presente investigación busca el beneficio de los administrados a fin de que se respeten sus libertades individuales y procesales reconocidas constitucionalmente, esto es, la tutela judicial efectiva y el debido proceso en una acción de nulidad de los títulos de propiedad.

Asimismo, se ha observado el principio de no maleficencia porque con el desarrollo de la presente investigación no se genera riesgos a los participantes de la misma, debido a que solo se realizará un estudio no experimental, donde se analizará la problemática existente, tomando en cuenta los puntos de vistas de los expertos en la materia, para finalmente brindar una posible solución al problema.

IV. RESULTADOS

A fin de estudiar directamente el objetivo general se tomó en cuenta dos preguntas del cuestionario dirigido a los abogados especialistas en derecho administrativo, de lo que se tuvo:

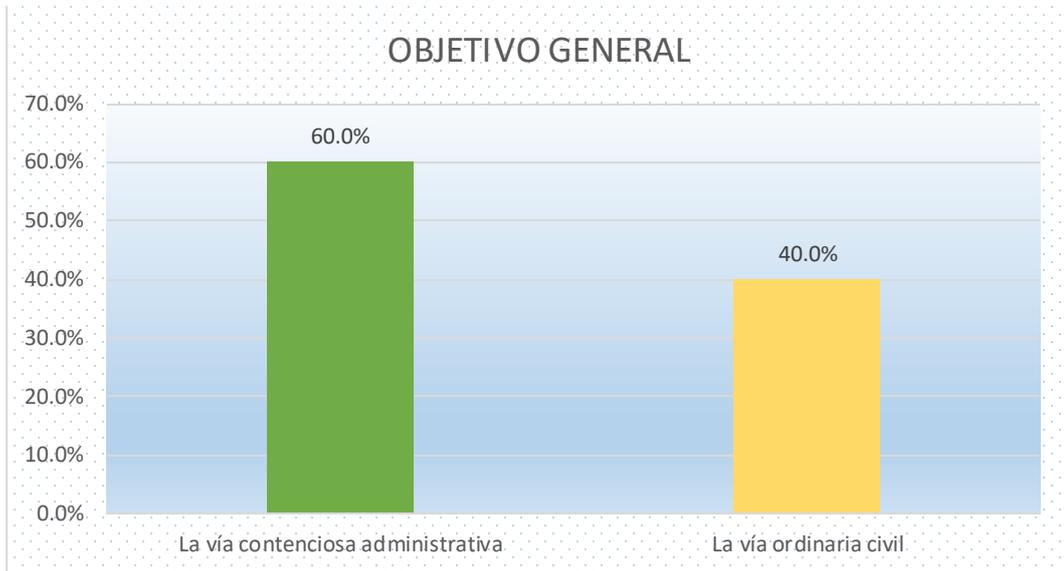


Figura 1. Objetivo general

INTERPRETACIÓN: Pregunta destinada a conocer cuál de las posturas considera que ha sido la asumida como idónea por los Órganos Jurisdiccionales, de lo que se tuvo que, el 60% equivalente a 9 abogados consideró que es la vía contenciosa administrativa, no obstante, existe un 40% equivalente a 6 abogados que consideró a la vía ordinaria civil.

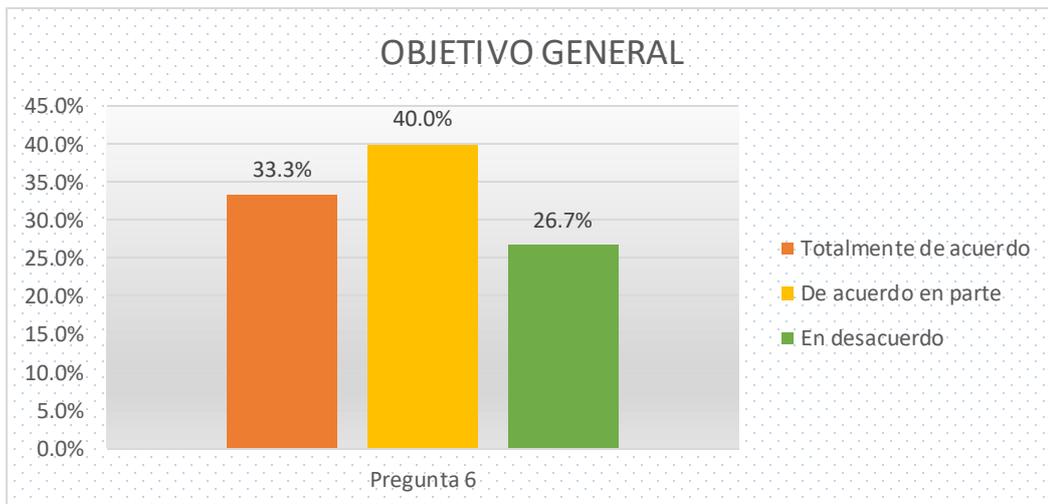


Figura 2. Objetivo general

INTERPRETACIÓN: La pregunta está destinada a conocer si cree que el procedimiento administrativo dirigido a agotar la vía administrativa implica una obstaculización para acceder a la justicia, teniendo en consideración los plazos para accionar judicialmente, el 33,3% equivalente a 5 abogados manifestó estar totalmente de acuerdo, el 40% equivalente a 6 abogados respondió estar de acuerdo en parte; y el 26,7% equivalente a 4 manifestó estar en desacuerdo.

Asimismo, habiendo la discrepancia respecto de la procedibilidad o no de las demandas de nulidad de los títulos de propiedad bajo estudio a través de la contenciosa administrativa, entendiendo a éste como un documento que contiene un acto jurídico y no como un acto administrativo, correspondió analizar la naturaleza jurídica del título de propiedad propiamente dicho, aplicando un cuestionario a los trabajadores de la Dirección de Formalización Integral e Individual de COFOPRI de la provincia de Piura, encargados de emitir los títulos de propiedad materia de impugnación, obteniendo los siguientes resultados:

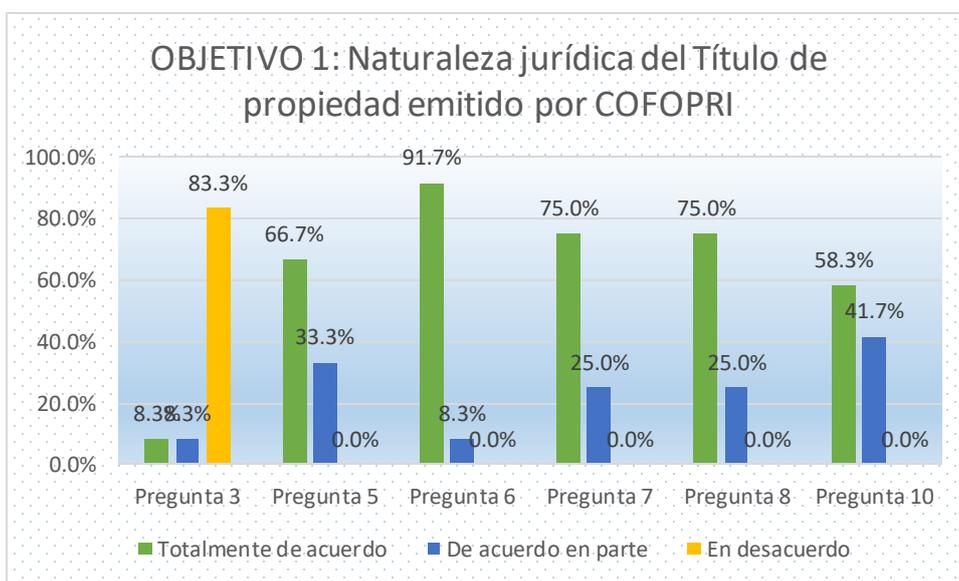


Figura 3. Objetivo específico 1

INTERPRETACIÓN: Respecto de la pregunta número tres, destinada a conocer si el título de propiedad emitido por COFOPRI puede tener un objeto tanto física como jurídicamente imposible, el 8,3% equivalente a un encuestado manifestó estar totalmente de acuerdo, otro 8,3% manifestó

estar de acuerdo en parte y el 83,3% equivalente a 10 encuestados, manifestó estar en desacuerdo. Respecto de la pregunta número cinco sobre si considera que COFOPRI adecua sus actuaciones al interés público, el 66,7% equivalente a 8 encuestados, manifestó estar totalmente de acuerdo, el 33,3 % equivalente a 4 encuestados, respondió estar de acuerdo en parte. Asimismo, respecto de la pregunta número seis, referida a que, si considera que el propósito de COFOPRI de la formalización de propiedad predial constituye un interés público, el 91,7% equivalente a 11 encuestados, manifestó estar totalmente de acuerdo; el 8,3% equivalente a 1 encuestado respondió estar de acuerdo en parte. Respecto de la pregunta número siete, sobre si considera que el acto contenido en el título de propiedad otorgado por COFOPRI es debidamente motivado, el 75% equivalente a 9 encuestados, manifestó estar totalmente de acuerdo y el 25% equivalente a 3 encuestados, manifestó estar de acuerdo en parte. Finalmente, respecto de la pregunta número 10, sobre si considera que con la realización de los actos regulados en el Título III y IV del D.S. 013-99-MTC referidos al procedimiento a seguir para la emisión del título de Propiedad implica una debida motivación para la emisión del acto administrativo final, el 58,3% equivalente a 7 encuestados, manifestó estar totalmente de acuerdo y el 41,7% equivalente a 5 encuestados respondió estar de acuerdo en parte.

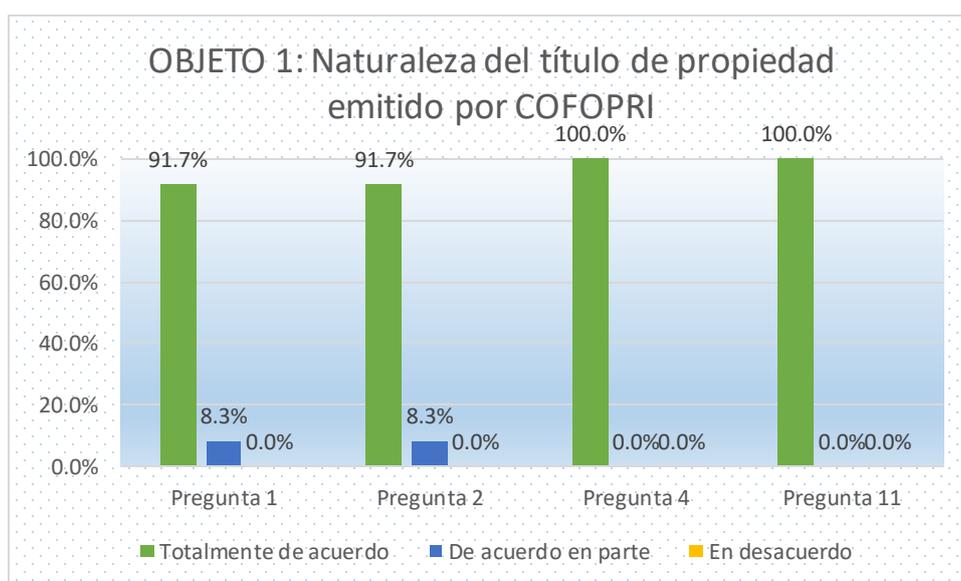


Figura 4. Objetivo específico 1

INTERPRETACIÓN: Como se puede advertir, respecto de la pregunta número uno, sobre si cree que COFOPRI, es una entidad con naturaleza del derecho público, sujeto al régimen procedimental administrativo de la Ley N° 27444, un 91,7% de la población equivalente a 11 de ellos, respondieron estar totalmente de acuerdo con la idea de que COFOPRI es una entidad de derecho público dentro del margen legislativo de la Ley N° 27444, mientras que un 8,3% equivalente a 1 trabajador consideró estar de acuerdo en parte. Asimismo, respecto de la pregunta número dos, destinada a conocer si considera que COFOPRI emite actos administrativos, lo que incluye al título de propiedad, un 91,7% de la población equivalente a 11 de ellos, respondieron estar totalmente de acuerdo con tal idea, mientras que un 8,3% consideró estar de acuerdo en parte. Respecto a la pregunta número cuatro, sobre si considera que la nulidad del título de propiedad otorgado por COFOPRI debe demandarse bajo las causales señaladas en la Ley 27444, el 100% de los encuestados consideró estar de acuerdo en su totalidad. Y finalmente, respecto de la pregunta número once, dirigida a conocer si considera que el Título de propiedad otorgado por COFOPRI constituye un acto administrativo de acuerdo con la definición señalada en la Ley 27444, el 100% de los encuestados equivalente a 12 trabajadores de COFOPRI, respondieron estar totalmente de acuerdo.

Asimismo, a efectos de valorar si existe o no la transgresión de los derechos constitucionales de los administrados, se planteó como segundo objetivo específico analizar la naturaleza jurídica de los procesos de nulidad del título de propiedad concedido por COFOPRI, esto es, analizar si se debería tratar de un proceso ordinario civil o de un proceso contencioso administrativo, para lo cual se aplicó un cuestionario dirigido a los abogados especializados en derecho administrativo de la ciudad de Piura, de lo que se obtuvo lo siguiente:

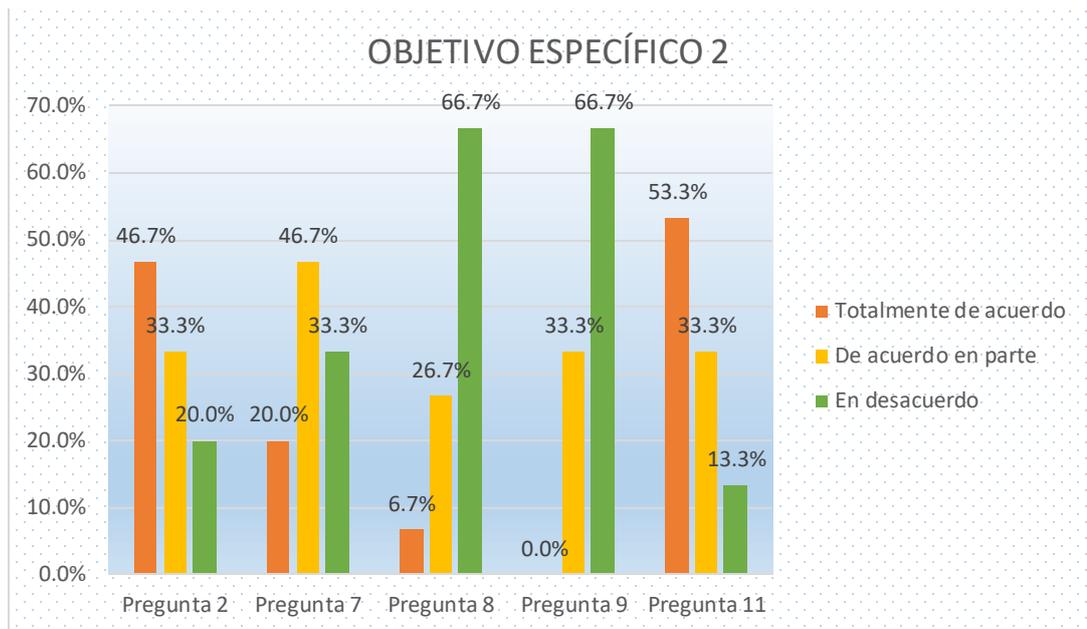


Figura 5. Objetivo específico 2

INTERPRETACIÓN: Respecto de la pregunta número dos, sobre si considera correcta la postura de la Casación 454-2017 – Cusco, mediante la cual se señala que en los procesos que versen sobre esta materia se realiza un cuestionamiento directo a la validez del título como un acto administrativo, bajo lo normado por el artículo 3 de la Ley N° 27584, el 46,7% equivalente a 7 abogados, manifestó estar totalmente de acuerdo. Respecto de la interrogación número siete, sobre si considera que la vía ordinaria civil sería la más idónea para tramitar la nulidad del Título de propiedad emitido por COFOPRI conforme lo señaló la jurisprudencia en la Casación 4627-2017- Ancash, el 20% equivalente a 3 abogados manifestó estar totalmente de acuerdo, el 46,7% equivalente a 7 abogados manifestó estar de acuerdo en parte, mientras que el 33,3% equivalente a 5 abogados, consideró estar en desacuerdo. Respecto de la interrogación número ocho, sobre si considera correcto que los abogados de los administrados demanden la nulidad del título de propiedad concedido por COFOPRI en calidad de instrumento que contiene el acto jurídico de adjudicación, el 6,7% equivalente a 1 abogado respondió estar totalmente de acuerdo, el 26,7% equivalente a 4 abogados manifestó estar de acuerdo en parte; y el 66,7% equivalente a 10 abogados respondió estar en desacuerdo. Respecto de la pregunta número nueve

sobre si considera correcto que los abogados de los administrados demanden como pretensión principal la Nulidad del acto jurídico de compra venta y la cancelación de los asientos registrales; y, como pretensión accesoria la nulidad del título de propiedad otorgado por COFOPRI, el 33,3% equivalente a 5 abogados manifestó estar de acuerdo en parte y el 66,7% equivalente a 10 abogados manifestó estar en desacuerdo. Finalmente, respecto a la pregunta número once, sobre si considera que debería permitirse la acumulación de petitorios tanto de naturaleza pública como de naturaleza privada, el 53,3% equivalente a 8 abogados, manifestó estar totalmente de acuerdo, el 33,3% equivalente a 5 abogados manifestó estar de acuerdo en parte.

En ese mismo orden, para el tercer objetivo específico, encaminado a fundamentar la necesidad de implementar un plazo más largo en la acción contencioso administrativa para demandar la nulidad del título de propiedad concedido por COFOPRI, se aplicó el cuestionario ya mencionado, dirigido a abogados especializados en derecho administrativo de la ciudad de Piura, de lo que se obtuvo lo siguiente:

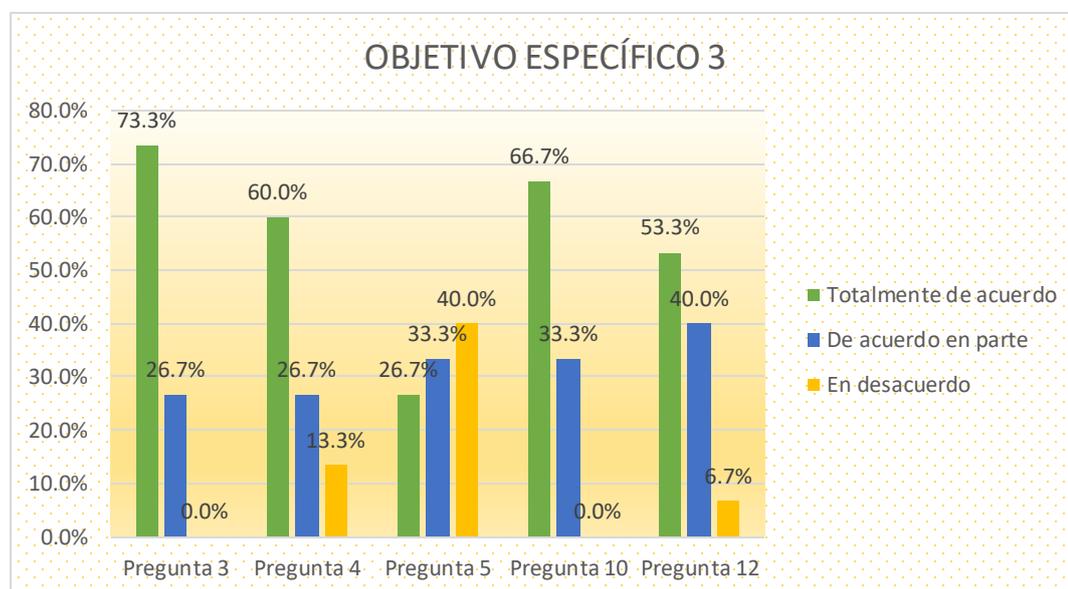


Figura 6. Objetivo específico 3

INTERPRETACIÓN: Al respecto se tomaron en cuenta cinco preguntas del cuestionario, así, de la pregunta número tres referida a que, si considera que

el plazo de caducidad comienza a computarse desde el día de la inscripción, resultando de aplicación lo normado en el artículo 2012 del Código Civil, el 73,3% equivalente a 11 abogados consideró estar totalmente de acuerdo, y el 26,7% restante equivalente a 4 abogados consideró estar de acuerdo en parte. Respecto de la pregunta número cuatro, acerca de si considera que el plazo regulado en la Ley 27584 significa una transgresión a la efectiva tutela judicial para aquel demandante realmente afectado y desconocedor de dicho acto administrativo, el 60% equivalente a 9 abogados manifestó estar totalmente de acuerdo, el 26,7% equivalente a 4 abogados respondió estar de acuerdo en parte y el 13,3% equivalente a 2 abogados respondió estar en desacuerdo. Respecto de la pregunta número cinco, sobre si considera que los plazos que contiene el proceso contencioso administrativo sean suficientes para el desarrollo probatorio y el ejercicio pleno del debido proceso y la tutela judicial del demandante, el 26,7% equivalente a 4 abogados manifestó estar totalmente de acuerdo, el 33,3% equivalente a 5 abogados manifestó estar de acuerdo en parte y el 40% equivalente a 6 abogados consideró estar en desacuerdo. Respecto de la pregunta número diez, referida a si considera conveniente desarrollar una excepción en los plazos de caducidad de determinados para el proceso contencioso administrativo a fin de impugnar judicialmente los títulos de propiedad, considerando la complejidad del mismo, el 66,7% equivalente a 10 abogados manifestó estar totalmente de acuerdo mientras que el 33,3% restante equivalente a 5 abogados manifestó estar de acuerdo en parte. En último lugar, sobre la pregunta número doce, destinada a conocer si considera necesario regular legalmente que sea el proceso contencioso administrativo la vía procesal exclusiva para impugnar los títulos de propiedad otorgados por COFOPRI, el 53,3% equivalente a 8 abogados respondió estar totalmente de acuerdo, el 40% equivalente a 6 abogados, respondió estar de acuerdo en parte, mientras que el 6,7% equivalente a 1 abogado manifestó estar en desacuerdo.

Finalmente, teniendo que la hipótesis planteada es que si se fortalece el proceso contencioso administrativo como vía procedimental para accionar judicialmente la nulidad de los títulos de propiedad concedidos por COFOPRI

en la provincia de Piura, se garantizará el respeto de los derechos constitucionalmente reconocidos de la tutela judicial efectiva y el debido proceso, ésta ha sido corroborada positivamente toda vez que, un aproximado 98 por ciento de la población encuestada considera que la heterogeneidad de criterios respecto de la vía procedimental transgrede los derechos constitucionales-procesales de los administrados, saludando una regulación legal que determine al proceso contencioso administrativo como la vía idónea y exclusiva, precisando además, su asentimiento por la regulación de un plazo más amplio para la impugnación del título de propiedad.

V. DISCUSIÓN

En el antecedente de estudio nacional *“El proceso contencioso administrativo vía procedimental idónea para impugnar judicialmente los títulos de propiedad emitidos por COFOPRI como un reconocimiento al principio de tutela jurisdiccional efectiva”* del autor Jaimes (2018), donde se obtuvo como resultado que el Título de Propiedad a diferencia de los otros títulos emitidos por COFOPRI, se identifica por conferir el derecho real de propiedad respecto de bienes inmuebles a efectos de suscitar su inscripción registral, siempre y cuando los poseedores cumplan con los presupuestos de consistencia y presupuestos de carácter estructural, siendo que tales presupuestos se contrastan con los establecidos para la validez del acto administrativo señalados en la Ley N° 27444; datos que guardan relación con los resultados conseguidos en el presente estudio de investigación, esto es, en la pregunta dos del cuestionario dirigido a los trabajadores de COFOPRI, al señalar que un 91,7 por ciento de la población equivalente a 11 de ellos, respondieron estar totalmente de acuerdo con la idea de que COFOPRI emite actos administrativos, estando entre ellos el título de propiedad; y, en la pregunta cuatro del mismo cuestionario, al señalar que el 100 por ciento de los encuestados consideró estar de acuerdo con la idea que las causales señaladas en la Ley 27444 son las que deben alegarse para demandar la nulidad del título de propiedad concedido por COFOPRI. Datos que corroboran la postura de la presente investigación en tanto que un aproximado 95 por ciento de la población encuestada ha considerado que el título de propiedad emitido por COFOPRI, configura la naturaleza de un acto administrativo.

De lo que se puede advertir que, las dos investigaciones armonizan con la idea de que el título de propiedad otorgado por COFOPRI configura un acto administrativo, bajo los alcances de la Ley N° 27444 y que, en consecuencia, debe impugnarse bajo las causales señaladas en dicha Ley, la misma que mantiene como causal principal de nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; ello conforme lo señala la teoría de jerarquía normativa adoptada por la presente investigación, la cual destaca que para la impugnación de un acto

administrativo debe evaluarse la Constitución como base fundamental de un sistema normativo compuesto por leyes de órganos del Estado. En tal sentido, vale la pena mencionar que el (Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA (2006) define al título de propiedad otorgado por COFOPRI como un instrumento a través del cual se traspasa el derecho real de pertenencia de un terreno, sea este adquirido onerosa o gratuitamente, al poseedor que hubiere cumplido con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, presupuestos que como ya se ha mencionado, guardan correspondencia con los señalados en la Ley N° 27444.

En suma, existe correspondencia de los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a los trabajadores de COFOPRI, respecto al objetivo de analizar la naturaleza jurídica del título de propiedad objeto de estudio y sus causales de nulidad en la provincia de Piura, toda vez que, de lo mencionado se ha logrado inferir que la realización de los procedimientos señalados en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC (s. f.), norma que precisa las etapas de la Formalización de la propiedad de determinadas zonas inmersas en la informalidad; se contrastan con lo señalado en la Ley N° 27444 en lo referido a los presupuestos de validez de un acto administrativo.

Ahora bien, cabe señalar que los entes administradores de justicia no han unificado su apreciación respecto de la vía procedimental idónea para impugnar este acto administrativo; así, conforme se advierte en la pregunta siete del cuestionario dirigido a abogados especialistas en derecho administrativo, existe un 20 por ciento proporcional a 3 abogados encuestados que consideró estar totalmente de acuerdo con la posibilidad de que la vía ordinaria civil sería la más idónea para tramitar la nulidad del Título de propiedad emitido por COFOPRI conforme lo señaló la jurisprudencia en la Casación N° 4627-2017 (2019), mientras que un 46,7 por ciento equivalente a 7 abogados manifestó estar de acuerdo en parte, y un 33,3 por ciento respondió estar totalmente de acuerdo con tal casación; la cual señala que en vista de lo normado en el artículo 219 inciso 8 del Código Civil, estos títulos de propiedad pueden ser impugnado mediante el proceso de conocimiento.

Asimismo, en el cuestionario aplicado a abogados especialistas en derecho administrativo, se formuló las interrogantes ocho y nueve respecto de la procedibilidad o no, de las siguientes pretensiones planteadas en la práctica judicial sobre impugnación del título de propiedad: como pretensión principal la nulidad de acto jurídico –sea de adjudicación o de compra venta– y la cancelación de los asientos registrales, empero como pretensión accesoria la nulidad del instrumento que contiene tales actos administrativos, entendiendo por instrumento al título de propiedad otorgado por COFOPRI; de lo que se obtuvo como resultado que solo el 6,7 por ciento equivalente a 1 abogado respondió estar totalmente de acuerdo, el 26,7 por ciento equivalente a 4 abogados manifestó estar de acuerdo en parte; y el 66,7 por ciento equivalente a 10 abogados manifestaron estar en desacuerdo con tal postura bajo el fundamento que de plantear la demanda así, no se estaría atacando el origen del título y el proceso de nulidad se habría desnaturalizado, dado que, la inscripción o la realización de los actos jurídicos propios para el ejercicio de la posesión del bien inmueble, solo son una sombra del título de propiedad contenido en el procedimiento administrativo previo llevado por COFOPRI.

Como consecuencia de ello, se advierte que en la realidad se utiliza al proceso de conocimiento a efectos de impugnar el título de propiedad en comento, conforme a la Casación 4221-2017-Tacna (s.f., citada en Verástegui, 2020), que surgió a raíz de una demanda de nulidad de acto jurídico (título de saneamiento de propiedad) y cancelación de asiento registral, declarada improcedente en primera y segunda instancia, empero, declaradas nulas tales sentencias considerando que nada impide que pueda dilucidarse la nulidad de un título emitido por Cofopri en un proceso civil, ya que la actuación de Cofopri afecta el derecho de propiedad de un tercero.

Lo que permite advertir de manera clara una imprecisión que genera vulneración a los derechos constitucionalmente reconocidos como la tutela judicial efectiva y del debido proceso del ciudadano que se estime afectado con la actuación de COFOPRI, toda vez que, el desarrollo pleno del derecho a la tutela judicial implica el derecho a tener acceso a la justicia como

determinación constitucional para impedir el quebranto de las garantías judiciales y de los derechos que se aspiran hacer valer en esa vía.(Araujo, 2011). Asimismo, lo estipula la Carta Magna peruana del año, en el artículo 139, al precisar que nadie puede ser desencaminado de la jurisdicción estipulada en la ley, por lo que esta deberá ser sometida a los procedimientos ya establecidos previamente, debiendo ser juzgado por una jurisdicción también ya determinada, siendo que se prohíben las comisiones especiales creadas para tal propósito sin importar su nominación. Es decir, corresponde que el sujeto interviniente en un proceso judicial, además de tener las facilidades para acudir a la administración de justicia, gozar del derecho a un juzgamiento justo, impartido por un magistrado legalmente predeterminado, con independencia e imparcialidad.

Mientras que por el otro lado, la observancia de todas las formalidades, normas y requisitos que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos en el marco de una litis que se ventile ante el órgano judicial, tal como lo señala el autor Arroyo (2020), al calificarlo como el derecho al cumplimiento de las etapas del proceso prescritas en la norma, buscando resguardar los derechos individuales de las partes del proceso y la ejecución de la sentencia de forma justa, oportuna, firme y transparente.

Por otro lado, respecto del objetivo específico de analizar la naturaleza de los procesos judiciales sobre nulidad de títulos de propiedad concedidos por COFOPRI en la provincia de Piura, se tiene que en el antecedente “Incidencia del carácter impugnabile de los títulos de propiedad emitidos por COFOPRI y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el marco de un estado constitucional de derecho”, de los autores Cruz y Espinoza (2015), donde se tuvo que como resultado en el análisis del Expediente N° 478-2011, se declaró como infundada la demanda, empero en la sentencia de segunda instancia fue revocaba la sentencia de primera, señalando que cuando el Estado es una de las partes, se puede facultativamente accionar judicialmente mediante el proceso contencioso administrativo; postura que, si bien no se encuentra unificada, guarda relación con los datos adquiridos de los instrumentos en esta investigación, específicamente en la pregunta

dos del cuestionario aplicado a los abogados, al señalar que el 46,7 por ciento equivalente a 7 abogados, manifestó estar totalmente de acuerdo con la idea de que en los procesos de impugnación al título de propiedad lo que se cuestiona directamente es la validez del título como un acto administrativo conforme lo manifestado en la Casación 454-2017, la misma que señaló que lo cuestionado en aquellos casos es el título de propiedad, siendo este emitido por una entidad dotada de derecho público y con una injerencia de naturaleza administrativa; por consiguiente, su cuestionamiento debe realizarse bajo lo normado en el artículo 3 de la Ley N° 27584. (Rojas, 2019).

En suma, son dos investigaciones que tienen correspondencia respecto de la naturaleza de la vía procedimental que debe utilizarse para la tramitación de la impugnación del título de propiedad, toda vez que, se considera al proceso contencioso administrativo como idóneo para tal acción judicial, conforme a lo señalado en el D.S. N° 011-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 (2019), que en su artículo 3 regula de manera específica que las actuaciones administrativas son pasibles de control judicial a través del proceso contencioso administrativo, exceptuando los asuntos que requieran una revisión jurisdiccional mediante los procesos constitucionales; reafirmandose entonces que, el proceso contencioso administrativo es la vía procedimental más idónea a fin de accionar contra un título de propiedad concedido por COFOPRI, dado que como ya se ha señalado líneas arriba, este título emerge de un procedimiento administrativo, enmarcado dentro de la actividad administrativa del Estado y constituyendo específicamente actos administrativos bajo el amparo del Decreto Supremo N° 031-99-MTC, correspondiéndole la revisión jurídica y plena de tal actuación administrativa.

Finalmente, se tiene el antecedente internacional denominado “Límite temporal a la invalidez y a la nulidad del acto administrativo de saneamiento de título de dominio, D.L. 2.695 y sus efectos en la inscripción conservatoria” del autor Gonzáles (2017), se tuvo como una de las conclusiones que en aquellos casos donde terceros resulten afectados en su dominio por el saneamiento, pueden hacer uso de las siguientes acciones judiciales: a.

Acciones de dominio, en un plazo máximo de un año, computable desde la inscripción; b. Compensación de derechos, dentro del plazo de cinco años, y; c. Acción Penal por el delito de obtención maliciosa de la 338 en calidad de poseedor regular, delito asimilado a la figura de estafa residual, y que por lo tanto prescribe en cinco años. Postura que tiene gran relación con los resultados adquiridos en la pregunta cuatro del cuestionario dirigido a abogados, donde el 60 por ciento manifestó estar totalmente de acuerdo con la idea de que el plazo de tres meses, regulado en la Ley 27584, significa una transgresión al derecho constitucional de la tutela judicial efectiva para aquel tercero afectado, mientras que un 26,7 por ciento manifestó estar de acuerdo en parte y un 13,3 por ciento manifestó estar en desacuerdo; ello porque la nulidad demandada contiene inmersa una complejidad de figuras jurídicas que requieren un plazo más amplio, considerando además que, el Estado ha ampliado su plazo para declarar la nulidad de oficio de sus actos a dos años, por tanto, el particular también debe ser beneficiado con dicho criterio de ampliación.

De ello se evidencia la correspondencia entre ambas investigaciones, respecto del objetivo de fundamentar la necesidad de la implementación de un plazo más largo en la acción contencioso administrativa para accionar la nulidad de los títulos de propiedad concedidos por COFOPRI; toda vez que, conforme se ha señalado, el antecedente en mención concluye que el plazo para impugnar el título de saneamiento es de un año en caso de tratarse sobre asuntos de dominio, mismo plazo que se pretende recomendar en la presente investigación, atendiendo que el título de propiedad se considera de conocimiento general toda vez que este, además de ser emitido por una institución pública también es inscrito en los Registros Públicos por lo que también le es aplicable lo normado en el artículo dos mil doce del Código Civil, que hace alusión al principio de publicidad registral. Siendo necesario precisar que, es debido a este punto que se ha generado la heterogeneidad de posiciones jurisprudenciales, desviando las pretensiones y desnaturalizando las figuras jurídicas.

VI. CONCLUSIONES

1. El título de propiedad es emitido por un organismo dotado de derecho público, resulta de un procedimiento administrativo de saneamiento de la propiedad informal, sujeto a una evaluación del cumplimiento de requisitos de consistencia y de naturaleza estructural con la intención de modificar la situación jurídica de los administrados, esto es, otorgar el derecho de la propiedad sobre un bien inmueble, por lo que constituye la naturaleza de un acto administrativo.
2. La falta de criterios uniformes respecto de la conducción procesal de la nulidad del título de propiedad otorgado por COFOPRI en la provincia de Piura, denota una transgresión a la efectiva tutela de derechos y debido proceso, toda vez que a la fecha de una reconducción correcta de la demanda cabe la posibilidad de la presencia de la figura de la caducidad.
3. El proceso judicial mediante el cual se ventile la nulidad de un título de propiedad emitido por COFOPRI en la provincia de Piura, se efectuará como una verificación jurisdiccional del cumplimiento de los requisitos necesarios para la emisión de dicho título de propiedad en el marco de la formalización de la propiedad, donde el juez desarrollará una revisión a toda la actuación administrativa, por lo que, la naturaleza de este proceso judicial deberá ser la del proceso contencioso administrativo.
4. La práctica ha demostrado que los sujetos procesales mantienen cierto grado de aceptación para aplicar el proceso ordinario civil, entiéndase proceso de conocimiento, para demandar judicialmente la nulidad de los títulos de propiedad otorgados por COFOPRI en la provincia de Piura, por cuanto es un proceso judicial con mayores plazos para la interposición de cuestionamientos. Conforme a los resultados obtenidos y a los criterios lógico-legales ya expuestos, corresponde utilizar el proceso contencioso administrativo como la vía procedimental idónea y exclusiva.
5. Se ha demostrado que el proceso contencioso administrativo resulta la vía procedimental más idónea para la conducencia de la tramitación

de la nulidad de un título de propiedad de saneamiento, no obstante, los plazos de impugnación resultan insuficientes teniendo en cuenta, por un lado, que se trata de un proceso judicial complejo; y, por el otro, que el plazo de caducidad de acción se comienza a computar desde la fecha de inscripción del título.

VII. RECOMENDACIONES

1. Al Poder Legislativo peruano se recomienda aprobar un Proyecto de Ley que incorpore una disposición complementaria y final al Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA; en los siguientes términos: En el caso del tercero que se considere afectado con la emisión del título de propiedad otorgado por COFOPRI en el margen del presente cuerpo normativo y la normativa concordante, puede accionar su impugnación en el Poder Judicial, mediante la acción contenciosa administrativa como vía procesal exclusiva, conforme a lo regulado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584.
2. Al Congreso peruano se recomienda aprobar un Proyecto de Ley que modifique el numeral 1 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, bajo los siguientes términos: Con la excepción de aquellos casos en los cuales la impugnación esté dirigida contra aquellas actuaciones administrativas que comprendan su inscripción en el Registro de la Propiedad de la SUNARP, el plazo de impugnación será de 1 año.

REFERENCIAS

- Araujo Oñate, R. M. (2011). Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Propuesta para fortalecer la Justicia Administrativa. Visión de derecho comparado. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13 (1), 247-291.
- Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. (6ta ed.). Editorial Episteme.
- Arroyo, N. (2020). Debido proceso y motivación de las decisiones en el proceso penal dominicano. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70 (277-I), 77-104. <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-I.76255>
- Cabezas Mejía, E. D., Andrade Naranjo, D. y Torres Santamaría, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
<http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/handle/21000/15424>
- Casación 780-2016-Arequipa. Corte Suprema de Justicia de la República 10 de noviembre de 2016.
- Casación N° 4627-2017. Sala Civil Permanente 2019.
<http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/dialogo-index/index.php/dialogo/detalle/447>
- Castillo Córdova, L. (2013). *Debido proceso y tutela jurisdiccional*. 16.
- Chaves Villada, J. E. (2015). El Desarrollo del debido proceso en las actuaciones administrativas para la formación de contratos estatales. *Vniversitas*, 130, 91-134. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82543859004>.
- Chiabra Valera, M. C. (2010). "El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva: Más similitudes que diferencias". *Foro Jurídico*, 11, 67-74.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18575>.

Constitución Política del Perú. (1993).

<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Corral, Y., Corral, I. y Franco, A. (2015). Procedimientos de muestreo. *Revista ciencias de la educación*, 46, 151-167.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7472483>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s. f.). *Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA*: Recuperado el 27 de junio de 2021, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584—Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. (s. f.). *El Peruano*. Recuperado 27 de junio de 2021, de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-texto-unico-ordenado-de-la-le-decreto-supremo-n-011-2019-jus-1766381-1/?fbclid=IwAR1i737ooWOVxAhGxHsjuP7a5FtAky99Wd88hCeHF7bxmT8c3jdvBPmL9-A>

Decreto Legislativo N° 803—Ley de promoción del acceso a la propiedad formal. El peruano. <https://www.ecolex.org/details/legislation/decreto-legislativo-no-803-ley-de-promocion-del-acceso-a-la-propiedad-formal-lex-faoc069154/>

Espinoza Freire, E. E. (2018). Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Parte I. *Revista Conrado*, 14(65), 39-49. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/814>.

Decreto Supremo N° 013-99-MTC, FAO. Recuperado 27 de junio de 2021, de <http://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC188900/>

George, T. (2020). Hermeneutics. En E. N. Zalta (Ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2020). Metaphysics Research Lab, Stanford University.

<https://plato.stanford.edu/archives/win2020/entries/hermeneutics/>

González Escalona, C. O. (2017). *Límite temporal a la invalidación y a la nulidad del acto administrativo de saneamiento de título de dominio, D.L. 2.695, y sus efectos en la inscripción conservatoria*. [Tesis pregrado, Universidad de Concepción].

http://repositorio.udec.cl/xmlui/bitstream/handle/11594/2703/Tesis_Limite_temporal_a_la_invalidacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación*. (4ta Ed.) McGraw-Hill.

Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ta Ed.). McGraw Hill Interamericana.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta Ed.) McGraw Hill Interamericana.

Huapaya Tapia, R. A. (2006). *Tratado del proceso contencioso administrativo*. Jurista editores.

Huapaya Tapia, R. A. (2019). El proceso contencioso administrativo. *Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú*.

Jaimes Neglia, M. (2018). *El proceso contencioso administrativo vía procedimental idónea para impugnar judicialmente los títulos de propiedad emitidos por Cofopri como un reconocimiento al principio de tutela jurisdiccional efectiva*

- [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2904>
- Jiménez Mendoza, G. R. (2017). *La titulación como instrumento de inclusión social en el Perú. Caso COFOPRI. 1996-2015* [Tesis de maestría, Universidad Católica Sedes Sapientiae]. <http://repositorio.ucss.edu.pe/handle/UCSS/524>
- Kabir, S. M. (2016). *Methods of data collection* (pp. 201-275).
- López Roldán, P. y Fachelli, S. (2015). Metodología de la investigación social cuantitativa. *Universidad Autónoma de Barcelona*.
<https://ddd.uab.cat/record/129382>
- Martínez Godínez, V. L. (2013). Métodos, técnicas e instrumentos de investigación. *La academia*, 9.
- Narvaez Idme, M. I. (2018). *Posesión y saneamiento de terrenos comunales y el desarrollo socioeconómico en la comunidad campesina de Huasacache del distrito de Coalaque, región Moquegua – 2018* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36314>
- Otzen, T., y Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35 (1), 227-232.
<https://doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Paredes Almeida, Pavel Alexei. (2018). *La vulneración del derecho al debido proceso por la inexistencia del recurso de apelación en el proceso contencioso administrativo en Ecuador* [Tesis maestría, Universidad Internacional SEK]. <http://localhost:8080/xmlui/handle/123456789/3208>
- Riascos Gómez, L. O. (2008). Teoría general del acto administrativo: el perfeccionamiento, la existencia, la validez y la eficacia del acto desde la

- perspectiva de la nulidad, la revocatoria y la suspensión de los efectos jurídicos. *Derecho administrativo colombiano*, 17.
- Rojas, D. L. P. (2019). *¿Cuál es la vía para demandar la nulidad de títulos expedidos por Cofopri? [Casación 454-2017, Cusco]*. LP. <https://lpderecho.pe/cual-via-para-demandar-nulidad-titulos-expedidos-cofopri-casacion-454-2017-cusco/>
- Ruf, C. D. (2019). *La tutela judicial efectiva y el plazo de caducidad para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa en la provincia de río negro*.
- Sotero Garzón, M. A. (2013). La acumulación de pretensiones a la luz de la Tutela Jurisdiccional efectiva Análisis de las reglas del Código Procesal Civil conforme a la Constitución de 1993. *Derecho & Sociedad*, 40, 181-194.
- Sousa, V. D., Driessnack, M. y Mendes, I. A. C. (2007). Revisión de diseños de investigación resaltantes para enfermería. Parte 1: Diseños de investigación cuantitativa. *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, 15, 502-507. <https://doi.org/10.1590/S0104-11692007000300022>
- Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, (2006). SPIJ.
- Tantaleán Odar, R. M. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 12(41), 20.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, 259. SPIJ. http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf
- Verastegui Huaynate, J. (2020). la nulidad de títulos emitidos por el organismo de formalización de la propiedad informal - COFOPRI. *Jurisprudencia civil*, 19.

Zambrano Navia, J. E. (2017). *Tutela efectiva imparcial como garantía de seguridad jurídica entre particulares y el estado*. [Tesis pregrado, Universidad de Especialidades Espíritu Santo].

ANEXOS

ANEXO 01. DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo Evely Jhonela Abad Robledo, alumno de la Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Piura, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la tesis titulada: "La tutela judicial efectiva y el debido proceso, en los procesos de nulidad de los títulos de propiedad concedidos por COFOPRI, Piura 2020", son:

1. De mi autoría.
2. La presente Tesis no ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
3. La Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en la presente Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Piura, 05 de julio del 2020



EVELY JHONELA ABAD ROBLEDO

DNI N° 73302869

ANEXO 02. DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD (ASESOR)

Yo, DAYRON LUGO DENIS, docente revisor del trabajo investigación de la Universidad César Vallejo Piura, titulado “La tutela judicial efectiva y el debido proceso, en los procesos de nulidad de los títulos de propiedad concedidos por COFOPRI, Piura 2020”, de la estudiante: EVELY JHONELA ABAD ROBLEDO, he constatado que la investigación tiene un índice de 15 % en similitud, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Piura, 05 de julio de 2021



Dr. DAYRON LUGO DENIS

Carné de Extranjería N° 001911323

ANEXO N° 03 – MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Escala
<p>Título de propiedad emitido por COFOPRI</p> <p>Variable Independiente</p>	<p>La SUNARP (2020) señala que el título de propiedad es un documento que certifica el dominio o derechos sobre un bien inmueble.</p>	<p>Decreto Supremo N°006-2006, en el artículo 3 establece que es un instrumento en virtud del cual se transfiere gratuita u onerosamente el derecho de propiedad de un predio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto Supremo 013-99 – Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI. - Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento administrativo General. 	- Formalización Integral	Cuestionario	Likert
				- Formalización Individual		Likert
				- Órgano facultado		Likert
				- Objeto		Likert
				- Finalidad pública.		Likert
- Motivación	Likert					
				- Procedimiento regular		Likert
<p>La tutela judicial efectiva y el debido proceso.</p>	<p>Sotero (2018) considera que el derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho a un proceso con las mínimas</p>	<p>La Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 3 prescribe que: “Toda persona tiene derecho a que se le haga</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis jurisprudencial respecto de la 	<ul style="list-style-type: none"> - Vía idónea para demandar. 	Cuestionario	Nominal

Variable dependiente	<p>garantías, que otorguen la posibilidad al administrado de poder intervenir en algún proceso con asuntos relacionados a sus intereses; el derecho a obtener una resolución fundada que ponga fin al proceso; y, el derecho a la efectividad de dicha tutela. El debido proceso implica el derecho a la observancia de las etapas del proceso prescritas en la norma, buscando resguardar los derechos individuales de las partes del proceso y la ejecución de la sentencia de forma justa, oportuna, firme y transparente. Arroyo (2020)</p>	<p>justicia; a que cuando pretenda algo, esta pretensión sea atendida por un órgano judicial, a través de un proceso con unas garantías mínimas.</p>	<p>nulidad de títulos concedidos por COFOPRI.</p>	<p>- Análisis de la alternativa vía civil.</p>		Likert
			<p>- Ley 27584 –Ley que regula el proceso contencioso administrativo.</p>	<p>- Plazo para demandar.</p>		Likert
				<p>- Agotamiento de la vía administrativa</p>		Likert
				<p>- Acumulación de pretensiones.</p>		Likert

ANEXO 04 - CUESTIONARIO A TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD – COFOPRI DE PIURA.

Objetivo: Analizar las opiniones de los especialistas trabajadores de COFOPRI encargados de la emisión del Título de propiedad sobre la naturaleza jurídica del Título de propiedad.

Consigna: El presente cuestionario tiene como finalidad recoger el punto de vista desde su perspectiva como experto y encargado en la emisión de los títulos de propiedad de COFOPRI, para el estudio de la investigación “La tutela judicial efectiva y el debido proceso, en los procesos de nulidad de títulos de propiedad concedidos por COFOPRI, Piura 2020”.

Datos generales del Trabajador:

Cargo: Director () Profesional () Técnico ()

Años de experiencia laboral como trabajador de COFOPRI: _____

INSTRUCCIONES: Considerando que el cuestionario es anónimo y confidencial:

- Marque con una X las proposiciones que en su criterio distinguen.
- Asegúrese de responder todas las preguntas o enunciados de la manera más sincera.

-
1. El artículo I del Título Preliminar de La Ley N° 27444 ha desarrollado el ámbito de aplicación de la misma especificando lo que se debe considerar como “entidad pública”, en tal sentido, ¿Cree usted que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI, es una entidad con naturaleza del derecho público, sujeto al régimen procedimental administrativo de la Ley N° 27444?
 - a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo en parte
 - c. En desacuerdo

De marcar la opción b, explique brevemente su respuesta:

2. Según lo señalado en la pregunta anterior, ¿Considera usted que COFOPRI emite actos administrativos, esto es, actos de naturaleza pública?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo en parte ¿Por qué?

c. En desacuerdo

3. En atención a que el objeto del título de propiedad otorgado por COFOPRI es la declaración de la propiedad de un predio, como resultado de un proceso de formalización ¿Considera usted que dicho objeto puede ser tanto física como jurídicamente imposible?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo en parte
- c. En desacuerdo

Fundamente brevemente su respuesta:

4. ¿Considera usted que debe demandarse la nulidad del título de propiedad otorgado por COFOPRI bajo las causales señaladas en la Ley 27444?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo en parte
- c. En desacuerdo

Fundamente brevemente su respuesta:

5. El Decreto Legislativo N° 803, creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, estableciendo como Política pública de interés nacional la promoción del acceso a la propiedad formal y su inscripción registral con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos a la propiedad, por tanto, ¿Considera usted que, actualmente COFOPRI adecua sus actuaciones a las finalidades de interés público?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo en parte
- c. En desacuerdo

De marcar la opción b, explique brevemente:

6. Atendiendo que el objetivo de COFOPRI es la formalización de la propiedad predial ¿Considera usted que dicho propósito constituye un interés público?
- a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo en parte
 - c. En desacuerdo

De marcar la opción b, explique brevemente:

7. La motivación de un acto administrativo implica la emisión del acto en observación de un debido procedimiento que permita el ejercicio de la etapa probatoria y de defensa, en tal sentido, ¿Considera usted que el acto contenido en el título de propiedad otorgado por COFOPRI es debidamente motivado?
- a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo en parte
 - c. En desacuerdo

Fundamente su respuesta brevemente:

8. La emisión del Título de Propiedad otorgado por COFOPRI comprende dos etapas, en principio la Formalización Integral que implica realizar estudios físicos y legales de los terrenos ocupados por las posesiones; y luego la Formalización de manera Individual que culmina con la inscripción del

referido Título, en tal sentido ¿Considera usted que, la realización de tales etapas significa el desarrollo de un procedimiento regular?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo en parte
- c. En desacuerdo

Fundamente brevemente su respuesta:

9. ¿Considera usted que los actos realizados a fin de calificar individualmente a los poseedores y la impugnación realizada en la etapa de la Formalización Individual es idónea para declarar el saneamiento legal de un predio?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo en parte
- c. En desacuerdo

Fundamente brevemente su respuesta:

10. ¿Considera usted que con la realización de los actos regulados en el Título III y IV del D.S. 013-99-MTC referidos al procedimiento a seguir para la emisión del título de Propiedad implica una debida motivación para la emisión del acto administrativo final?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo en parte
- c. En desacuerdo

De elegir la opción b, explique brevemente:

11. ¿Considera usted que el Título de propiedad otorgado por COFOPRI constituye un acto administrativo de acuerdo con la definición señalada en la Ley del Procedimiento Administrativo General?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo en parte
- c. En desacuerdo

De elegir la opción b, explique brevemente:

Observaciones:

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO 05 – CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO QUE CONOCEN ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

Estimado: Abogado especialista en derecho administrativo del distrito de Piura.

El presente tiene como objetivo indagar sobre las opiniones que tienen los abogados especialistas en derecho administrativo del distrito de Piura que realicen el patrocinio en asuntos contenciosos administrativos.

Consigna: El presente cuestionario tiene como finalidad recoger el punto de vista desde su perspectiva como experto, sobre particularidades advertidas en la tramitación de la nulidad de los títulos de propiedad otorgados por COFOPRI, dentro del estudio de “La tutela judicial efectiva y el debido proceso, en los procesos de nulidad de títulos de propiedad concedidos por COFOPRI, Piura 2020”.

Datos generales del Abogado:

Años de experiencia profesional como Abogado: _____

INSTRUCCIONES: Considerando que el cuestionario es anónimo y confidencial:

- Marque con una X las proposiciones que en su criterio distinguen.
- Asegúrese de responder todas las preguntas o enunciados de la manera más sincera.

Estudiar la naturaleza del proceso de nulidad de títulos de propiedad concedidos por COFOPRI en la provincia de Piura. Determinar la necesidad de la implementación de un plazo más largo en la acción contencioso administrativa para accionar la nulidad de los títulos de propiedad concedidos por COFOPRI.

1. Basándose en un análisis jurisprudencial respecto de la vía procedimental para tramitar la nulidad del título de propiedad emitido por COFOPRI, ¿Cuál de las siguientes opciones considera usted que ha sido la postura asumida como idónea por los Órganos Jurisdiccionales?

- a. La vía Contenciosa Administrativa
 - b. La vía ordinaria Civil
2. ¿Considera usted correcta la postura de la Casación 454-2017 – Cusco, mediante la cual se señala que en los procesos de nulidad del título de propiedad otorgado por COFOPRI, el cuestionamiento directo es a la validez del título como un acto administrativo, bajo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27584?
- a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo en parte
 - c. En desacuerdo

Explique brevemente su respuesta:

3. La formalización del título de propiedad otorgado por COFOPRI concluye con la inscripción de este, en tal sentido ¿Considera usted que el plazo de caducidad comienza a computarse desde el día de la inscripción, resultando de aplicación la presunción regulada en el artículo 2012 del Código Civil, referido al principio de publicidad registral?
- a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo en parte
 - c. En desacuerdo

Explique brevemente su respuesta:

4. Según la Ley N° 27584, el plazo para impugnar un acto administrativo será de solo tres meses contados desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, por lo tanto ¿Considera usted que tal plazo significa una vulneración al derecho a una tutela judicial efectiva para aquel demandante realmente afectado y desconocedor de dicho acto administrativo?
- a. Totalmente de acuerdo

- b. De acuerdo en parte
- c. En desacuerdo

Explique brevemente su respuesta:

5. En un proceso de nulidad del Título de propiedad otorgado por COFOPRI, se tiene como tema de fondo, el cuestionamiento de un mejor derecho de propiedad para una posterior cancelación de los asientos registrales, por lo que teniendo en cuenta la complejidad del proceso, ¿considera usted que los plazos cortos que contiene el proceso contencioso administrativo sean suficientes para el desarrollo probatorio y el ejercicio pleno del derecho a la tutela judicial efectiva del demandante?
- a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo en parte
 - c. En desacuerdo

Explique brevemente su respuesta:

6. La tramitación de la nulidad del título de propiedad otorgado por COFOPRI en un proceso contencioso administrativo implica el agotamiento de una vía administrativa, por tanto ¿Considera usted que tal procedimiento implica una obstaculización para acceder a la justicia, teniendo en consideración los plazos para accionar judicialmente?
- a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo en parte
 - c. En desacuerdo

Explique brevemente su respuesta:

7. La Casación 4627-2017 – Ancash estableció que los títulos de propiedad expedidos por COFOPRI pueden ser impugnados por la causal de nulidad prevista en el artículo 219 inciso 8 del Código Civil, en tal sentido ¿Cree

usted que la vía ordinaria civil sería la más idónea para tramitar la nulidad del Título de propiedad emitido por COFOPRI?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo en parte
- c. En desacuerdo

Explique brevemente su respuesta:

8. En el desarrollo de la práctica jurídica se advierte que los abogados de los administrados demandan la nulidad del acto jurídico de adjudicación en propiedad contenido en el Título de Propiedad otorgado por COFOPRI, al respecto ¿Considera usted conveniente tal interpretación legal?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo en parte
- c. En desacuerdo

Explique brevemente su respuesta:

9. En la práctica jurídica los abogados de los administrados suelen demandar como pretensión principal la Nulidad del acto jurídico de compra venta, la cancelación de los asientos registrales y como pretensión accesoria la nulidad del título de propiedad otorgado por COFOPRI ¿Considera correcta tal actuación?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo en parte
- c. En desacuerdo

Explique brevemente su respuesta:

10. ¿Considera usted conveniente desarrollar una excepción en la caducidad de los plazos en el proceso contencioso administrativo para impugnar

judicialmente los títulos de propiedad, considerando la complejidad del mismo?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo en parte
- c. En desacuerdo

Explique brevemente su respuesta:

11. En atención a todas las posibles pretensiones derivadas de la impugnación a la formalización de propiedad predial realizada por COFOPRI ¿Cree usted que debería permitirse la acumulación de petitorios tanto de naturaleza pública como de naturaleza privada?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo en parte
- c. En desacuerdo

Explique brevemente su respuesta:

12. ¿Considera usted necesario regular legalmente al proceso contencioso administrativo como vía idónea para impugnar los títulos de propiedad otorgados por COFOPRI?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo en parte
- c. En desacuerdo

Explique brevemente su respuesta:

Observaciones:

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO 06 – Constancias y Fichas de Validación del Instrumento



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo SANDOVAL VALDIVIEZO JESUS MARIA con DNI N.º 02629159 Doctor (a) en DERECHO N.º 922 ANR: De profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN LA ESCUELA DE DERECHO en la ULADECH. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho Administrativo del distrito de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario.	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia				X	
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 10 días del mes de noviembre del 2020.

Dra. : JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO
DNI : 02629159
Especialidad: DERECHO
E-mail : centroreynapiura@hotmail.com

“LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO, EN LOS PROCESOS DE NULIDAD DE TÍTULOS DE PROPIEDAD CONCEDIDOS POR COFOPRI, PIURA 2020”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS DEL CENTRO DE PIURA

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10		
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0		
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado														X							
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												X									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												X									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												X									
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.													X								

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

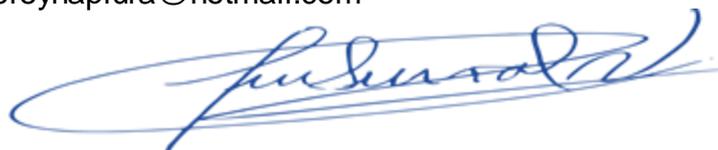
Yo SANDOVAL VALDIVIEZO JESUS MARIA con DNI N.º 02629159 Doctor (a) en DERECHO N.º 922 ANR: De profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN LA ESCUELA DE DERECHO en la ULADECH. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario.	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 10 días del mes de mayo del 2020.

Dra. : JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO
 DNI : 02629159
 Especialidad: DERECHO
 E-mail : centoreynapiura@hotmail.com



Dra. JESÚS MARÍA SANDOVAL VALDIVIEZO

“LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO, EN LOS PROCESOS DE NULIDAD DE TÍTULOS DE PROPIEDAD CONCEDIDOS POR COFOPRI, PIURA 2020”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI DE PIURA

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10	
		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96	
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado													X								
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												X									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												X									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												X									
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.												X									

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Milton Cesar Coronado Villarreyes con DNI N.º 41359069 Magister en Derecho constitucional y administrativo registrado con código N° SUNEDU de profesión abogado desempeñándome actualmente como abogado independiente en asesor legal de empresas Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho Administrativo del distrito de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario.	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 12 días del mes de noviembre del 2020.

Apellidos y Nombres : Coronado Villarreyes Milton Cesar
 DNI N° : 41359069
 Especialidad : Derecho Administrativo y Constitucional
 E-mail : miltoncoronado@hotmail.com



Milton Cesar Coronado Villarreyes
 ABOGADO
 REG. INCAP 2228

“LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO, EN LOS PROCESOS DE NULIDAD DE TÍTULOS DE PROPIEDAD CONCEDIDOS POR COFOPRI, PIURA 2020”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE PIURA

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96	
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10	
1.Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																	x				
2.Objetividad	Esta expresado en conductas observables														x							
3.Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación														x							
4.Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems														x							
5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.														x							

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Milton Cesar Coronado Villarreyes con DNI N.º 41359069 Magister en Derecho constitucional y administrativo registrado con código N° SUNEDU de profesión abogado desempeñándome actualmente como abogado independiente en asesor legal de empresas Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a trabajadores del organismo de formalización de la propiedad Informal- COFOPRI de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario.	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 12 días del mes de noviembre del 2020.

Apellidos y Nombres : Coronado Villarreyes Milton Cesar
 DNI N° : 41359069
 Especialidad : Derecho Administrativo y Constitucional
 E-mail : miltoncoronado@hotmail.com



Milton Cesar Coronado Villarreyes
 ABOGADO
 N.º. 1048 2205

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Juan Carlos Bustamante Zavala con DNI N°03896670, Doctor en Derecho con código SUNEDU N°02-00010-1431, de profesión abogado, desempeñándome actualmente como Presidente de la Segunda Sala del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en derecho administrativo que conocen asuntos contenciosos administrativos

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Questionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.Clareidad			X		
2.Objetividad			X		
3.Actualidad			X		
4.Organización			X		
5.Suficiencia			X		
6.Intencionalidad			X		
7.Consistencia			X		
8.Coherencia			X		
9.Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 17 días del mes de Noviembre del Dos mil veinte.

Doctor : Derecho
 DNI : 03896670
 Especialidad : Civil-Laboral-Constitucional
 E-mail : cayob65@hotmail.com



Firmado digitalmente por:
 BUSTAMANTE ZAVALA Juan
 Carlos FIR 03896670 hard
 Móvil: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/11/2020 21:54:44-0800

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO, EN LOS PROCESOS DE NULIDAD DE TÍTULOS DE PROPIEDAD CONCEDIDOS POR COFOPRI, PIURA 2020"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE TIERRAS EN COFOPRI -PIURA

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1.Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												X									
2.Objetividad	Esta expresado en conductas observables												X									
3.Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												X									
4.Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												X									
5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.												X									



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Juan Carlos Bustamante Zavala con DNI N°03896670, Doctor en Derecho con código SUNEDU N°02-00010-1431, de profesión abogado, desempeñándome actualmente como Presidente de la Segunda Sala del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a los trabajadores del organismo de formalización de la propiedad – Cofopri.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 17 días del mes de Noviembre del Dos mil veinte.

Doctor : Derecho
DNI : 03896670
Especialidad : Civil-Laboral-Constitucional
E-mail : cayob65@hotmail.com



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE ZAVALA Juan
Carlos FIR 03896670 hard
Método: Sny al autor del
documento
Fecha: 17/11/2020 22:57:23-0808

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO, EN LOS PROCESOS DE NULIDAD DE TÍTULOS DE PROPIEDAD CONCEDIDOS POR COFOPRI, PIURA 2020”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD – COFOPRI.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												X									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												X									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												X									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												X									

ANEXO 07 – Análisis de confiabilidad – Confiabilidad del cuestionario dirigido a los trabajadores especialistas del COFOPRI en Piura

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	7	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	7	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,892	11

ANEXO 08 – Análisis de confiabilidad – Confiabilidad del cuestionario dirigido a los abogados especialistas en derecho administrativo de Piura

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	8	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	8	100,0

- a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,863	12